



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 32/2007 DE LA CNE SOBRE
LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA
QUE SE ESTABLECE LA
RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PARA INSTALACIONES CON PUESTA
EN SERVICIO A PARTIR DEL 1 DE
ENERO DE 2008**

18 de diciembre de 2007

ÍNDICE

1	PREÁMBULO	4
2	ANTECEDENTES	5
3	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN	8
4	COMPARATIVA DEL NUEVO MODELO RETRIBUTIVO PROPUESTO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008 CON LOS MODELOS VIGENTES.....	13
4.1	Modelo de retribución vigente para la actividad de transporte (2002-2007).....	13
4.2	Modelo de retribución vigente de la actividad de regasificación	14
4.3	Nuevo modelo retributivo para la actividad de transporte según la Propuesta de Orden	15
4.4	Resultado de la comparativa de los costes de inversión	16
4.5	Sobre la TIR resultante del nuevo modelo de retribución	20
5	CONSIDERACIONES GENERALES ADICIONALES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN	21
5.1	Sobre el rango jurídico más apropiado para el desarrollo de la regulación propuesta y su periodo de aplicación y revisión	21
5.2	Sobre la reforma parcial del sistema económico	22
5.3	Sobre la autorización de instalaciones mediante procedimiento de concurrencia	23
6	CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN	23
6.1	Sobre las instalaciones incluidas en el nuevo régimen retributivo (Artículo 2).....	23
6.2	Sobre los nuevos conceptos retributivos de incentivos a la disponibilidad y a la fiabilidad y garantía de suministro (Artículo 3)	24
6.3	Sobre la necesidad de realizar una contabilidad individualizada por instalación (Artículos 4 y 5).....	25
6.4	Sobre el procedimiento de solicitud de inclusión de instalaciones en el nuevo régimen retributivo (Artículo 5).....	26
6.5	Sobre el reconocimiento de una retribución a cuenta y su conversión a definitiva (Artículo 6).....	26
6.6	Sobre el plazo de determinadas obligaciones de información (Artículo 6 y Disposición adicional segunda).....	27
6.7	Sobre las modificaciones de la Propuesta de Orden sobre el sistema de liquidaciones (Artículo 6 y Anexo III).....	28
6.8	Sobre la retribución de las inversiones singulares.....	28
6.9	Otras modificaciones propuestas.....	29



7	PROPUESTA DE TABLA RESUMEN DE AUDITORÍA PARA LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE.....	32
8	CONCLUSIONES.....	32
	ANEXO I: PROPUESTA DE TABLA RESUMEN DE AUDITORÍA PARA LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE (ANEXO II DE LA ORDEN).....	37

INFORME 32/2007 SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA INSTALACIONES CON PUESTA EN SERVICIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía del 18 de diciembre de 2007 ha acordado emitir el presente

INFORME

1 PREÁMBULO

Con fecha 29 de noviembre de 2007 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, solicitando informe con carácter de urgencia sobre la Propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

En este mismo escrito se solicita asimismo la elaboración de una propuesta de tabla resumen de auditoría, con la información que se considere más relevante de las instalaciones de transporte, para su inclusión como Anexo II de la citada Orden.

La Propuesta de Orden objeto del presente Informe, que viene acompañada de una Memoria Justificativa, ha sido remitida al Consejo Consultivo de Hidrocarburos con fecha 29 de noviembre habiéndose recibido los comentarios que se adjuntan como anexo II a este Informe.

2 ANTECEDENTES

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, configura el marco jurídico del sector de hidrocarburos, estableciendo las bases de funcionamiento del sistema gasista y de los distintos sujetos que actúan en el mismo.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, *de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios*, estableció que el Gobierno mediante Real Decreto aprobaría un sistema económico integrado del sector del gas natural, que incluyera el modelo para el cálculo de las tarifas para el gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista.

En lo relativo al régimen de retribución de las actividades reguladas, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural*, sienta las bases para el nuevo sistema, identificando las actividades reguladas incluidas en el régimen económico con derechos de cobro, por el desarrollo de su actividad, que garanticen la adecuada rentabilidad y recuperación de las inversiones, así como la adecuada retribución de los costes de explotación. En particular, los artículos 16.6, 19.2, 20.5, 22.3, y 23 del citado Real Decreto 949/2001 hacen referencia a que el Ministerio de Economía, previo informe de la CNE, establecerá antes del 31 de enero de cada año, la retribución respectiva de: los costes fijos de la actividad de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución para cada empresa o grupo de empresas para ese año, así como los valores concretos de los parámetros para el cálculo de la parte variable que les corresponda; los costes de la actividad de gestión de compraventa por los transportistas; los costes de la actividad de distribución que corresponda a cada empresa o grupo de empresas; la actividad de suministro de gas a tarifa a las empresas distribuidoras, y la actividad del Gestor Técnico del Sistema.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2002*, determina la retribución y el método de cálculo de la mencionada retribución anual de las actividades liquidables: regasificación, almacenamiento, transporte y distribución. Adicionalmente, establece el sistema para la retribución de las actividades no liquidables – gestión de compra-venta de gas destinado al mercado a tarifa y el suministro a tarifa – cuyos métodos de cálculo se determinan en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, sobre el procedimiento de liquidación.

El 31 de diciembre de 2002 se publica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, estableciendo los derechos de acometida.

La Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, actualiza para el año 2003, y sin grandes cambios de fondo, la retribución, los parámetros, los coeficientes y los valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural, que habían sido recogidos en la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero.

La Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, actualiza la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el año 2004, así como los parámetros, los coeficientes y valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural, que habían sido recogidos en las Órdenes anteriores. Esta Orden, asimismo, desarrolla el procedimiento para la inclusión de nuevas instalaciones gasistas que hayan sido autorizadas de forma directa, determina la forma de cálculo de la retribución de las instalaciones de características técnicas especiales y de las ampliaciones de las instalaciones existentes, y fija los criterios para el cálculo de la retribución de dichas instalaciones específicas de distribución que permiten el acceso a nuevos núcleos de población.

La Disposición Final Primera del RD 1716/2004, de 23 de julio, *por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos*

petrolíferos, modifica los párrafos a y b, del apartado 2, del artículo 29 (peajes de regasificación, transporte y distribución), del Real Decreto 949/2001.

La Orden ECO/102/2005, de 28 de enero, actualiza para el año 2005 la retribución, los parámetros, los coeficientes y los valores unitarios de las actividades reguladas del sector del gas natural. En lo referente al régimen retributivo de las instalaciones de transporte, cabe destacar que en esta Orden se redefine la retribución de las estaciones de regulación y medida y de los costes de explotación de ampliaciones en instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento.

Posteriormente, el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, *por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos*, modifica los artículos 19, 20, 22 y 23 del RD 949/2001, adelantando la fecha límite para la publicación de las órdenes ministeriales de retribución, tarifas y peajes al 1 de enero de cada año, así como su artículo 24, adelantando igualmente un mes – de antes del 1 de diciembre a antes del 1 de noviembre – la fecha límite para los envíos de información a la DGPEM que deben realizar las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema previos al cálculo de la retribución, las tarifas y los peajes para cada año.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, *por la que se aprueban las normas técnicas del sistema gasista*, entra en vigor el día 1 de noviembre de 2005 y es de obligado cumplimiento para el GTS, los titulares de las instalaciones gasistas, los usuarios de las mismas y los consumidores.

La Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, *por la que se modifican la Orden ECO/31/2004 (...), la Orden ITC/103/2005, (...), la Orden ITC/104/2005 (...) y la Orden ECO/2692/2002 (...)*, traslada los adelantos de las fechas límite para las obligaciones de información al MITYC, realizados en el RD 942/2005, a los artículos 15 y 26 de la Orden ECO/31/2004, incluyendo, además, a la Comisión Nacional de Energía como codestinatario (junto al MITYC) de los citados envíos de información.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, incluyó como principales novedades, en relación con la actividad de transporte, el reconocimiento de los costes de explotación

como cuantía de la retribución provisional y la habilitación de un procedimiento para retribuir la compra del gas natural con destino al nivel mínimo de llenado de las instalaciones por parte de las compañías transportistas.

Para su aplicación al año 2007 en curso, en diciembre de 2006 se publicaron órdenes ministeriales independientes para las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, siendo la primera vez que esto sucedía. En lo referente a la actividad de transporte, la Orden ITC/3993/2005, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista*, introdujo, como principales novedades, la posibilidad de incluir excepcionalmente en el régimen retributivo inversiones singulares en instalaciones de transporte; la no consideración de las ERM de plantas de regasificación como instalaciones de transporte; la adquisición del gas de operación y de nivel mínimo de llenado a través de un mecanismo de subasta; y la revisión de los costes unitarios de inversión de gasoductos de transporte secundario y de EC, haciéndolos acordes con los que la CNE había propuesto previamente en un estudio sobre estos valores presentado al MITyC.

Por último, cabe destacar la publicación de la Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*, que, como su propio título indica, somete a una profunda reforma a la Ley de Hidrocarburos con objeto de transponer la nueva normativa europea relativa al sector.

3 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La Propuesta de Orden Ministerial que es objeto de este informe presenta como principales modificaciones sobre el sistema retributivo de la actividad de transporte establecido en la Orden ITC/3993/2006, las siguientes:

1. Por vez primera, se constituye una Orden independiente para el régimen retributivo de la actividad de transporte, ya no sólo separada de los regímenes retributivos de la actividad de regasificación y de los almacenamientos subterráneos – como ya ocurrió

en las Órdenes aplicables en 2007 – sino también la actividad de distribución, la gestión técnica del sistema y el resto de actividades reguladas del sector gasista. Así mismo, la Propuesta de Orden establece un régimen retributivo específico (artículo 1) para un periodo de tiempo concreto: del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2016; periodo que coincide con el que se establece en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016: Desarrollo de las Redes de Transporte”. Conforme a lo indicado en la propuesta, el objeto de este nuevo marco retributivo es aportar estabilidad y ausencia de incertidumbre para la captación de los recursos financieros necesarios para que las empresas transportistas puedan llevar a cabo las infraestructuras previstas en la citada Planificación 2008-2016.

2. Se introduce la retribución a instalaciones complementarias necesarias o auxiliares para la adecuada operación y funcionamiento del sistema de transporte (centros de transporte, equipamientos para cumplir con nuevas reglamentaciones técnicas, medio ambientales y de seguridad, centros de mantenimiento, etc.), artículo 2.1.g) y 2.2, que venían siendo incluidas de manera global en los gasoductos, estaciones de compresión y ERMs. La Propuesta de Orden no indica si dichas instalaciones se considera que están incluidas, o no, en los valores asignados a los parámetros a emplear en el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte
3. Se establece un nuevo procedimiento de cálculo de la retribución de la actividad de transporte, aplicable sólo a aquéllas instalaciones de transporte que se pongan en servicio a partir del 1 de enero de 2008, estableciendo una retribución anual compuesta por los siguientes términos:
 - Coste de inversión de la instalación, compuesto a su vez por un término de amortización, incrementado anualmente por una tasa de actualización constante del 2,5%, y un término de retribución financiera, resultado de aplicar, sobre el valor neto actualizado de la inversión, descontada la parte ya amortizada, una tasa de retribución financiera fija para toda la vida de la instalación de 375 puntos básicos sobre las Obligaciones del Estado a 10 años, incrementado además cada año con una tasa de actualización fija (la misma que para la amortización).
 - Costes de operación y mantenimiento (cuyo cálculo no se define en la Propuesta de Orden).

- Un nuevo término de incentivo a la disponibilidad de la instalación, que será definido mediante Resolución, y en todo caso no superará el +/- 1% de los costes de inversión.
 - Y, por último, otro término nuevo de incentivo a la fiabilidad y garantía de la instalación, que será igualmente definido mediante Resolución, y en todo caso no superará el +/- 1% de los costes de inversión.
4. El nuevo procedimiento de cálculo de la retribución de la actividad de transporte da como resultado para las empresas de TIR después de impuestos a 50 años de 7,8 %, suponiendo que los costes reales habidos y los plazos de pagos y cobros coincidieran con los estimados por el modelo.
 5. Se modifica el valor de la vida útil de los gasoductos de transporte de los 30 años actuales hasta un nuevo valor de 40 años, manteniéndose para ERM's y estaciones de compresión las vidas útiles actuales de 30 y 20 años, respectivamente.
 6. Para aquellos elementos de inmovilizado que continúen en operación una vez ha finalizado su vida útil, se establece una retribución por coste de extensión de vida útil del 50 % del valor de la suma de la amortización y la retribución financiera del último ejercicio, actualizada anualmente con la tasa de actualización definida anteriormente del 2,5%.
 7. Se establece que las instalaciones cedidas y financiadas por terceros sólo devenguen retribución por costes de operación y mantenimiento.
 8. El valor reconocido de las inversiones de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa, que determinará la DGPEyM a través de Resolución, se calculará como el valor real auditado de la inversión realizada (descontados los impuestos indirectos exentos o reintegrables, y las subvenciones estatales o de la Unión Europea, éstas al 80%¹) menos el 50% de la diferencia del valor unitario de referencia – cuya propuesta se encarga a la CNE, como se explicará más adelante – y del valor real auditado. Este cálculo que se realiza tanto si el valor real auditado es menor que

¹ No queda adecuadamente justificada la procedencia de disminuir en un 20% la subvención recibida de la U.E.

el de referencia – como ya contemplaba el régimen retributivo actual de la actividad de regasificación – como si es mayor.

9. En el caso de inversiones singulares, se reconoce directamente el valor real auditado.
10. Con el fin de que los informes de auditoría de las instalaciones tengan una estructura homogénea, se encarga a esta Comisión la elaboración de un formato estándar, que se adjuntará como Anexo a la Orden.
11. En relación con el devengo y cobro de la retribución, en la Propuesta de Orden se articulan de la siguiente manera: la retribución por costes de inversión se devengan desde el día 1 de enero del año siguiente a la puesta en servicio, mientras que los costes de operación y mantenimiento harán lo propio el día 1 del mes siguiente a la puesta en marcha, siendo éstos últimos prorrateados al número de meses completos en los que la instalación ha estado en servicio.

La retribución así calculada será abonada a partir del 1 de enero del año siguiente a la puesta en marcha como retribución a cuenta, para lo que los titulares de las instalaciones deben remitir antes del 1 de octubre del año de la misma una memoria con el listado de instalaciones puestas en servicio y previstas.

Esta retribución a cuenta adquirirá el carácter de definitiva una vez se haya presentado el informe de auditoría de las instalaciones, según el modelo estándar anteriormente citado, lo que debe llevarse a cabo antes del 1 de junio del segundo año posterior a la puesta en marcha de la instalación, minorando en caso contrario la retribución a cuenta inicialmente calculada en un 50%.

12. Se emiten, a través de una Disposición Adicional, los siguientes mandatos a la CNE:
 - Elaboración, en un plazo de 9 meses, de una propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y operación y mantenimiento, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2008.
 - Remisión al MITyC, antes del 1 de noviembre de cada año, de las retribuciones del año siguiente de las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución, por compañía y concepto retributivo.

- Presentación, en un plazo de 9 meses, de una propuesta de incentivo retributivo al Gestor Técnico del Sistema (GTS) que promueva una gestión eficiente del sistema.

13. Se adapta el calendario y el contenido de las obligaciones de información de las empresas transportistas para con el GTS, la CNE y la DGPEyM, estableciéndose las siguientes:

- Remisión al GTS y a la CNE antes del 1 de octubre de cada año de los datos de previsión de la demanda, consumidores suministrados y capacidad contratada, de cierre de ejercicio y para el año siguiente, por nivel de presión y consumo. Estos datos, una vez integrados, deben ser, a su vez, comunicados por el GTS a la DGPEyM y la CNE antes del 1 de noviembre.
- Comunicación a la DGPEyM y la CNE de las bajas y las instalaciones transmitidas.
- Remisión a la DGPEyM y la CNE, antes del 30 de junio de cada año, de los estados financieros, las cuentas anuales y el informe de gestión del año anterior, debidamente auditados.
- Envío a la DGPEyM y la CNE, antes del 1 de noviembre de cada año, del inventario actualizado con las altas, bajas y previsiones de instalaciones que van a entrar en servicio en el año.

14. Finalmente, como última novedad, el Anexo III modifica los porcentajes a aplicar por la CNE en los pagos de la retribución del transporte en el procedimiento de liquidaciones, trasladando los pagos que se venían realizando en las liquidaciones mensuales 10 a 12 a las liquidaciones 1 a 3, de forma que estas liquidaciones pasan a ostentar porcentajes de pago del 16,7%, 16,6% y 16,7%, respectivamente.

15. Para las instalaciones ya existentes a 31 de diciembre de 2007 se mantiene el sistema retributivo vigente en la actualidad, establecido en la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre.

En definitiva, la Propuesta de Orden objeto de este informe, realiza una notable reforma del marco retributivo de la actividad de transporte, en línea, aunque no igual, con la reforma introducida para 2007 para las actividades de regasificación y almacenamiento subterráneo.

4 CONSIDERACIÓN PREVIA

El Consejo ha acordado informar desfavorablemente la Propuesta de Orden por considerar que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo debe de reelaborar la propuesta del sistema retributivo del transporte del gas natural (que debe adoptar el rango normativo de Real Decreto), enviando la nueva propuesta a esta CNE. El nuevo proyecto de sistema retributivo debe tener en cuenta:

- a) Las observaciones formuladas por la CNE incluidas en el informe remitido al Ministerio.
- b) Que es necesario reducir significativamente, o eliminar la proliferación, de sistemas retributivos del transporte de gas natural.
- c) El coste medio ponderado del capital (WACC) y los valores (brutos y netos) de los elementos del inmovilizado calculados por esta CNE.
- d) Que el nuevo sistema retributivo del transporte del gas natural debe ser metodológicamente armónico con el sistema retributivo del transporte eléctrico.

5 COMPARATIVA DEL NUEVO MODELO RETRIBUTIVO PROPUESTO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008 CON LOS MODELOS VIGENTES

A continuación se muestra una comparativa del nuevo sistema retributivo propuesto para las nuevas instalaciones de transporte con entrada a partir del 1 de enero de 2008, tanto con el sistema vigente aplicable a las instalaciones ya existentes a 31 de diciembre de 2007, como con el modelo retributivo aplicable desde el pasado 1 de enero de 2007 a la actividad de regasificación. La comparativa se limitará al concepto de costes de inversión, al entenderse que los costes de operación y mantenimiento serán equivalentes a los de explotación, y al no poder evaluar el impacto de los nuevos incentivos a la disponibilidad y a la fiabilidad y garantía de las instalaciones, por estar aún pendientes de definir.

5.1 Modelo de retribución vigente para la actividad de transporte (2002-2007)

El modelo retributivo vigente para la actividad de transporte es el que está establecido en la Orden ITC/3993/2006. En síntesis, este modelo retributivo se materializa numéricamente a través de las siguientes fórmulas:

Coste inicial de inversión (n) = Amortización (n) + Retribución inversión reconocida (n)

Amortización = Valor reconocido de la inversión / Vida útil

*Retribución financiera = Valor reconocido de la inversión * Tasa de retribución financiera*

Siendo esta tasa de retribución financiera T_r la media anual de las Obligaciones del Estado a 10 años, incrementada en 150 puntos básicos.

La retribución inicial así calculada se actualiza después anualmente de esta forma:

*Retribución anual (n+1) = Retribución anual (n) * (1 + IPH * f)*

Siendo:

IPH: semisuma de IPC e IPRI

f: Factor de eficiencia (máximo 0,85). En los últimos años $f = 0,85$

5.2 Modelo de retribución vigente de la actividad de regasificación

El modelo actualmente vigente para retribución de la actividad de regasificación fue introducido por la Orden ITC/3994/2007. El modelo calcula la retribución anual de la inversión para la actividad de regasificación a partir de dos términos: amortización de las inversiones realizadas y retribución financiera de dichas inversiones.

En este modelo, para el cálculo de la amortización de las inversiones reconocidas, se mantuvo el criterio de amortización anual fijo para toda la vida útil de la instalación (coste de inversión reconocida / vida útil), mientras que, para calcular la retribución financiera de las inversiones, se aplica la tasa de retribución T_r sobre la inversión neta descontada la parte ya amortizada:

*Retribución financiera = Valor neto actualizado de la inversión * Tasa de retribución financiera*

Valor neto actualizado de la inversión (año n) = Valor reconocido de la inversión – Amortización acumulada hasta el año n-1

En este modelo se elimina la actualización de los costes de inversión por la aplicación del factor de actualización $(1+f*IPH)$, y se incrementa la tasa financiera de retribución que pasa a fijarse con el tipo de interés de las Obligaciones del Estado a 10 años, más 350 puntos básicos, manteniéndose durante toda la vida útil de la instalación.

5.3 Nuevo modelo retributivo para la actividad de transporte según la Propuesta de Orden

Como ya se ha expuesto anteriormente, el nuevo modelo retributivo propuesto para las nuevas instalaciones de transporte autorizadas de forma directa con puesta en marcha desde el 1 de enero de 2008 contempla unos costes de inversión compuestos de nuevo por dos términos: uno de amortización de las inversiones realizadas y otro de retribución financiera de dichas inversiones.

A diferencia del modelo aplicable a la actividad de regasificación, para el cálculo de la amortización se divide el valor inicialmente reconocido de la inversión entre la vida útil, y se le aplica una tasa de actualización anual (TA) constante para todos los años de vida de la instalación que se fija en un 2,5%.

Asimismo, para calcular la retribución financiera de las inversiones, se aplica la tasa de retribución Tr sobre el valor neto actualizado de la inversión, descontada la parte ya amortizada, siéndole igualmente de aplicación la misma tasa de actualización anual (TA) del 2,5% constante para todos los años de vida de la instalación.

Coste inicial de inversión (n) = Amortización (n) + Retribución inversión reconocida (n)

Donde:

*Amortización (año n) = (Valor reconocido de la inversión / Vida útil) * $(1+TA)^{(n-1)}$*

*Retribución financiera = Valor neto actualizado de la inversión (VNI) * Tasa de retribución (TR)*

VNI (año n) = [Valor reconocido de la inversión (VI) - $(n-1)(VI/Vida\ útil)$] * $(1+TA)^{(n-1)}$*

En este nuevo modelo se elimina, al igual que se ha hecho para la regasificación en 2007, la actualización de los costes de inversión por la aplicación del factor $(1+f*IPH)$.

Por último, la tasa financiera de retribución (TR) pasa a tener un valor de las Obligaciones del Estado a 10 años, más 375 puntos básicos, manteniéndose el valor resultante durante toda la vida útil de la instalación. El valor así calculado para 2008 es, según los cálculos de la Memoria Justificativa que acompaña la Propuesta de Orden, del 7,99%.

Finalmente, la Propuesta de Orden contempla que los costes de inversión correspondientes al año 2009 sean avanzados al año 2008, siendo nulos los costes de 2009 (Disposición Transitoria Primera), con el fin, según la Memoria Justificativa, de compensar la eventual pérdida de ingresos por el cambio del modelo retributivo.

5.4 Resultado de la comparativa de los costes de inversión

La aplicación de estas tres metodologías, con los parámetros recogidos en la Tabla 1, en particular: un tipo de interés del 4,24% para las Obligaciones del Estado a 10 años, el considerado en la Memoria Justificativa de la Propuesta de Orden, y para los tres escenarios de valores de IPH de la Tabla 2 en el cálculo con el sistema de retribución para el transporte vigente en 2007 (valores de 2,0%, 2,5%, y 3% en toda la vida de la instalación), devolvería, por cada 100 euros de inversión reconocida inicial en gasoducto, los resultados de tasa de retorno (TIR) después de impuestos que muestra la Tabla 3.

Tabla 1. Hipótesis y parámetros para cálculo de la TIR

Valor reconocido Inversión (VI)		100		
	Nuevo Modelo Transporte (2008)	Modelo Actual Regasificación (2007)	Modelo Actual Transporte (2007)	
Tasa de Actualización TA	2,50%	0	0	
Vida útil	40	40	30	
Extensión vida útil	10	10	20	
Nº total Años considerado	50			
Bonos y Oblig. Estado	4,24%			
Diferencial	3,75%	3,50%	1,50%	
Tasa de Impuestos	30%			
TIR 50 años (después de impuestos)	7,80%	5,49%	8,00%	
			8,37%	Escenario 1: IPH 2%
			8,74%	Escenario 2: IPH 2,5%
				Escenario 3: IPH 3%

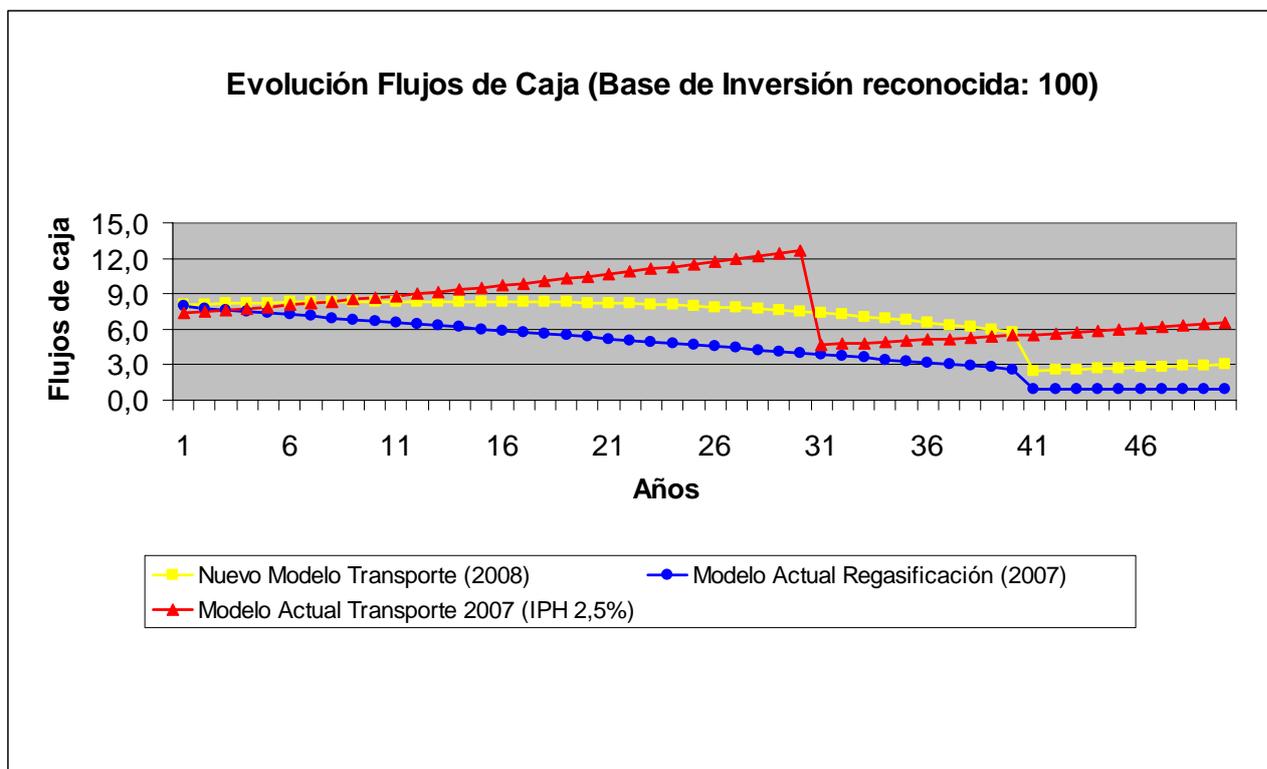
Tabla 2. Escenarios IPH para Cálculo con Sist. Actual Transporte (201

	Escenario 1 IPH Bajo	Escenario 2 IPH Medio	Escenario 3 IPH Alto
IPH	2%	2,50%	3%
(1+f*IPH)	1,017	1,02125	1,0255

Tabla 3. Comparativa de la Retribución a la Inversión Nuevo Modelo Transporte (2008) vs Modelo Actual Transporte (2007) y Modelo Actual Regasificación (2007)

Año	NUEVO MODELO TRANSPORTE (2008)						MODELO ACTUAL TRANSPORTE (2007)										MODELO ACTUAL REGASIFICACIÓN (2007)								
	Valor Actualizado	Amortización	Valor Neto Actualizado	Retribución Financiera	Total Ingresos Inversión antes de impuestos	Flujos de caja tras impuestos	Valor Actualizado VA			Amortización	Retribución Financiera	Total Ingresos Inversión antes de impuestos (CIn)			Flujos de caja después de impuestos (FCn)			Valor Actualizado	Amortización	Valor Neto Actualizado	Retribución Financiera	Total Ingresos Inversión antes de impuestos	Flujos de caja tras impuestos		
	VA	An	VNIn	RFn	CIn	FCn	IPH Bajo	IPH Medio	IPH Alto	An	RFn	IPH Bajo	IPH Medio	IPH Alto	IPH Bajo	IPH Medio	IPH Alto	VA	An	VNIn	RFn	CIn	FCn		
	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)	2%	0,025	0,03	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)*(1+IPH) ⁿ	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)*(1+IPH) ⁿ	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)	(a)	(b)	(c)=(a)+(b)	(a)	(b)		
0					-100	-100																			
1	100,0	2,5	100,0	8,0	10,5	8,1	100,0	100,0	100,0	3,3	5,7	9,1	9,1	9,1	7,4	7,4	7,4	100,0	2,5	100,0	7,7	10,2	7,9		
2	102,5	2,6	99,9	8,0	10,5	8,1	101,7	102,1	102,6			9,2	9,3	9,3	7,5	7,5	7,5	100,0	2,5	97,5	7,5	10,0	7,8		
3	105,1	2,6	99,8	8,0	10,6	8,2	103,4	104,3	105,2			9,4	9,5	9,5	7,6	7,6	7,6	100,0	2,5	95,0	7,4	9,9	7,6		
4	107,7	2,7	99,6	8,0	10,7	8,2	105,2	106,5	107,8			9,5	9,7	9,8	7,7	7,8	7,8	100,0	2,5	92,5	7,2	9,7	7,5		
5	110,4	2,8	99,3	7,9	10,7	8,2	107,0	108,8	110,6			9,7	9,9	10,0	7,8	7,9	8,0	100,0	2,5	90,0	7,0	9,5	7,4		
6	113,1	2,8	99,0	7,9	10,7	8,3	108,8	111,1	113,4			9,9	10,1	10,3	7,9	8,1	8,2	100,0	2,5	87,5	6,8	9,3	7,2		
7	116,0	2,9	98,6	7,9	10,8	8,3	110,6	113,4	116,3			10,0	10,3	10,6	8,0	8,2	8,4	100,0	2,5	85,0	6,6	9,1	7,1		
8	118,9	3,0	98,1	7,8	10,8	8,3	112,5	115,9	119,3			10,2	10,5	10,8	8,1	8,4	8,6	100,0	2,5	82,5	6,4	8,9	7,0		
9	121,8	3,0	97,5	7,8	10,8	8,3	114,4	118,3	122,3			10,4	10,7	11,1	8,3	8,5	8,8	100,0	2,5	80,0	6,2	8,7	6,8		
10	124,9	3,1	96,8	7,7	10,9	8,3	116,4	120,8	125,4			10,6	11,0	11,4	8,4	8,7	9,0	100,0	2,5	77,5	6,0	8,5	6,7		
11	128,0	3,2	96,0	7,7	10,9	8,4	118,4	123,4	128,6			10,7	11,2	11,7	8,5	8,8	9,2	100,0	2,5	75,0	5,8	8,3	6,6		
12	131,2	3,3	95,1	7,6	10,9	8,4	120,4	126,0	131,9			10,9	11,4	12,0	8,6	9,0	9,4	100,0	2,5	72,5	5,6	8,1	6,4		
13	134,5	3,4	94,1	7,5	10,9	8,4	122,4	128,7	135,3			11,1	11,7	12,3	8,8	9,2	9,6	100,0	2,5	70,0	5,4	7,9	6,3		
14	137,9	3,4	93,0	7,4	10,9	8,4	124,5	131,4	138,7			11,3	11,9	12,6	8,9	9,3	9,8	100,0	2,5	67,5	5,2	7,7	6,2		
15	141,3	3,5	91,8	7,3	10,9	8,4	126,6	134,2	142,9			11,5	12,2	12,9	9,0	9,5	10,0	100,0	2,5	65,0	5,0	7,5	6,0		
16	144,8	3,6	90,5	7,2	10,9	8,3	128,8	137,1	145,9			11,7	12,4	13,2	9,2	9,7	10,3	100,0	2,5	62,5	4,8	7,3	5,8		
17	148,5	3,7	89,1	7,1	10,8	8,3	131,0	140,0	149,6			11,9	12,7	13,6	9,3	9,9	10,5	100,0	2,5	60,0	4,6	7,1	5,6		
18	152,2	3,8	87,5	7,0	10,8	8,3	133,2	143,0	153,4			12,1	13,0	13,9	9,5	10,1	10,7	100,0	2,5	57,5	4,5	7,0	5,6		
19	156,0	3,9	85,8	6,9	10,8	8,3	135,4	146,0	157,3			12,3	13,2	14,3	9,6	10,3	11,0	100,0	2,5	55,0	4,3	6,8	5,5		
20	159,9	4,0	83,9	6,7	10,7	8,2	137,8	149,1	161,4			12,5	13,5	14,6	9,7	10,5	11,2	100,0	2,5	52,5	4,1	6,6	5,3		
21	163,9	4,1	81,9	6,5	10,6	8,2	140,1	152,3	165,5			12,7	13,8	15,0	9,9	10,7	11,5	100,0	2,5	50,0	3,9	6,4	5,2		
22	168,0	4,2	79,8	6,4	10,6	8,2	142,5	155,5	169,7			12,9	14,1	15,4	10,0	10,9	11,8	100,0	2,5	47,5	3,7	6,2	5,1		
23	172,2	4,3	77,5	6,2	10,5	8,1	144,9	158,8	174,0			13,1	14,4	15,8	10,2	11,1	12,1	100,0	2,5	45,0	3,5	6,0	4,9		
24	176,5	4,4	75,0	6,0	10,4	8,0	147,4	162,2	178,5			13,4	14,7	16,2	10,4	11,3	12,3	100,0	2,5	42,5	3,3	5,8	4,8		
25	180,9	4,5	72,3	5,8	10,3	8,0	149,9	165,6	183,0			13,6	15,0	16,6	10,5	11,5	12,6	100,0	2,5	40,0	3,1	5,6	4,7		
26	185,4	4,6	69,5	5,6	10,2	7,9	152,4	169,2	187,7			13,8	15,3	17,0	10,7	11,7	12,9	100,0	2,5	37,5	2,9	5,4	4,5		
27	190,0	4,8	66,5	5,3	10,1	7,8	155,0	172,8	192,5			14,1	15,7	17,5	10,8	12,0	13,2	100,0	2,5	35,0	2,7	5,2	4,4		
28	194,8	4,9	63,3	5,1	9,9	7,7	157,6	176,4	197,4			14,3	16,0	17,9	11,0	12,2	13,5	100,0	2,5	32,5	2,5	5,0	4,3		
29	199,6	5,0	59,9	4,8	9,8	7,6	160,3	180,2	202,4			14,5	16,3	18,4	11,2	12,4	13,9	100,0	2,5	30,0	2,3	4,8	4,1		
30	204,6	5,1	56,3	4,5	9,6	7,5	163,0	184,0	207,6			14,8	16,7	18,8	11,4	12,7	14,2	100,0	2,5	27,5	2,1	4,6	4,0		
31	209,8	5,2	52,4	4,2	9,4	7,4						4,7	5,3	6,0	4,3	4,7	5,2	100,0	2,5	25,0	1,9	4,4	3,9		
32	215,0	5,4	48,4	3,9	9,2	7,2						4,8	5,4	6,1	4,3	4,8	5,3	100,0	2,5	22,5	1,7	4,2	3,7		
33	220,4	5,5	44,1	3,5	9,0	7,1						4,8	5,5	6,3	4,4	4,9	5,4	100,0	2,5	20,0	1,5	4,0	3,6		
34	225,9	5,6	39,5	3,2	8,8	6,9						4,9	5,6	6,4	4,4	4,9	5,5	100,0	2,5	17,5	1,4	3,9	3,4		
35	231,5	5,8	34,7	2,8	8,6	6,7						5,0	5,7	6,6	4,5	5,0	5,6	100,0	2,5	15,0	1,2	3,7	3,3		
36	237,3	5,9	29,7	2,4	8,3	6,6						5,1	5,9	6,8	4,6	5,1	5,7	100,0	2,5	12,5	1,0	3,5	3,2		
37	243,3	6,1	24,3	1,9	8,0	6,4						5,2	6,0	6,9	4,6	5,2	5,8	100,0	2,5	10,0	0,8	3,3	3,0		
38	249,3	6,2	18,7	1,5	7,7	6,2						5,3	6,1	7,1	4,7	5,3	6,0	100,0	2,5	7,5	0,6	3,1	2,9		
39	255,6	6,4	12,8	1,0	7,4	5,9						5,4	6,2	7,3	4,7	5,4	6,1	100,0	2,5	5,0	0,4	2,9	2,8		
40	262,0	6,5	6,5	0,5	7,1	5,7						5,4	6,4	7,5	4,8	5,5	6,2	100,0	2,5	2,5	0,2	2,7	2,6		
41					3,5	2,5						5,5	6,5	7,7	4,9	5,6	6,4					1,3	0,9		
42					3,6	2,5						5,6	6,7	7,9	4,9	5,7	6,5					1,3	0,9		
43					3,7	2,6						5,7	6,8	8,1	5,0	5,8	6,6					1,3	0,9		
44					3,8	2,7						5,8	6,9	8,3	5,1	5,9	6,8					1,3	0,9		
45					3,9	2,7						5,9	7,1	8,5	5,1	6,0	6,9					1,3	0,9		
46					4,0	2,8						6,0	7,2	8,7	5,2	6,1	7,1					1,3	0,9		
47					4,1	2,8						6,1	7,4	8,9	5,3	6,2	7,2					1,3	0,9		
48					4,2	2,9						6,2	7,6	9,1	5,4	6,3	7,4					1,3	0,9		
49					4,2	3,0						6,3	7,7	9,4	5,4	6,4	7,6					1,3	0,9		
50					4,3	3,0						6,4	7,9	9,6	5,5	6,5	7,7					1,3	0,9		
					TIR a 50 años:	10,45%	7,80%					TIR a 50 años:	10,15%	10,57%	10,98%	8,00%	8,37%	8,74%				TIR a 50 años:	7,79%	5,49%	

Los flujos de caja después de impuestos de cada uno de los casos analizados seguirían la siguiente tendencia:



Las principales conclusiones que cabe extraer de esta comparativa son las siguientes:

- Al eliminar como factor de actualización de la retribución de la inversión el índice de precios IPH, con el nuevo modelo los costes reconocidos anuales son predecibles y más estables que con el actual modelo retributivo, no viéndose afectados al alza ni a la baja por la coyuntura de precios existente cada año (IPH), lo que, en función de su evolución, sí puede ocurrir con la retribución de las instalaciones de transporte existentes a 31 de diciembre de 2007.
- El nuevo modelo – que abandona la actualización de la inversión inicial con el factor de índice de precios $(1+f*IPH)$ y considera, en el cálculo de la retribución financiera, el valor neto de la inversión, descontadas amortizaciones, y no el valor bruto como el modelo anterior – como consecuencia del incremento de la tasa de retribución financiera TR (de 150 a 375 puntos básicos sobre las obligaciones a 10 años), y de la

aplicación de la tasa de actualización anual del 2,5% sobre la amortización y la retribución financiera, el nuevo modelo devuelve una tasa de retorno similar a la del modelo actual vigente, bajo hipótesis de IPH en el entorno de un 2% constante en el periodo considerado.

- Con el nuevo modelo propuesto, como se observa en el gráfico anterior, los pagos anuales del sistema de liquidaciones – ingresos de las empresas transportistas – correspondientes a los primeros años de la vida útil de la instalación son mayores que los que resultan del modelo actual; sin embargo, a partir de los 9 años aproximadamente, los costes anuales reconocidos para la instalación por el nuevo método de retribución serán progresivamente menores que con el método actualmente vigente.
- Por otro lado, el nuevo modelo retributivo global incorpora dos nuevos conceptos, los incentivos a la disponibilidad y a la fiabilidad y garantía de suministro, que podrían aumentar o disminuir hasta un 1% más, cada uno, esta retribución de la inversión. Así mismo, cabe indicar que la modificación de los porcentajes a aplicar por la CNE para la realización de los pagos en las liquidaciones supone un adelantamiento de los mismos que junto con la inclusión en el régimen retributivo de forma individualizada de instalaciones que anteriormente se consideraban incluidas en gasoductos, ERMs y estaciones de compresión redundará en una mejora adicional de la financiación de las empresas por la retribución de las instalaciones de transporte con puesta en servicio desde el 1 de enero de 2008.

5.5 Sobre la TIR resultante del nuevo modelo de retribución

Una metodología ampliamente utilizada para establecer la retribución de las actividades de sectores regulados se basa en el cálculo del coste del capital medio ponderado (metodología WACC). En línea con esta práctica las Órdenes ITC 3994/2006 e ITC 3995/2006, en sus artículos 11 y 9, respectivamente, establecen como rentabilidad de las inversiones el valor del WACC calculado por la CNE, más 200 puntos básicos para la actividad de regasificación, y al menos más 300 puntos básicos para la actividad de almacenamiento subterráneo.

La Propuesta de Orden no recoge una metodología que establezca la rentabilidad, en condiciones de mercado, que han de obtener las empresas transportistas por las inversiones realizadas en activos regulados, al igual como se establece en las Órdenes ITC 3994/2006 de regasificación e ITC 3995/2006 de almacenamientos subterráneos, basado en WACC. En este sentido, una metodología basada en el coste del capital WACC parece una metodología más adecuada a la valoración del coste de oportunidad del capital invertido que la aplicada en esta Propuesta de Orden.

Finalmente, cabe indicar que el nuevo modelo de retribución de la inversión en transporte hace que se alcancen para esta actividad de transporte valores de rentabilidad sobre la inversión similares a los obtenidos por el método actual de retribución del transporte, en escenarios de inflación bajos, y superiores a los establecidos para la actividad de regasificación, siendo los riesgos similares de las dos actividades: transporte y regasificación.

6 CONSIDERACIONES GENERALES ADICIONALES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN

A continuación se emiten diversas consideraciones adicionales, tanto de carácter general como particular, a la Propuesta de Orden Ministerial analizada.

6.1 Sobre el rango jurídico más apropiado para el desarrollo de la regulación propuesta y su periodo de aplicación y revisión

De manera reiterada como en años precedentes es preciso señalar que la Propuesta de Orden Ministerial introduce un nuevo desarrollo regulatorio de sistema retributivo de carácter plurianual, y así lo refleja su artículo 1, que establece que el nuevo régimen retributivo es de aplicación a aquellas instalaciones con puesta en servicio entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2016.

Conviene destacar que la realización de este tipo de desarrollos con trascendencia plurianual mediante Órdenes Ministeriales de carácter anual puede generar incertidumbre regulatoria. En consecuencia, esta Comisión considera que este desarrollo debería realizarse mediante una normativa de mayor rango, esto es, mediante Real Decreto.

6.2 Sobre la reforma parcial del sistema económico

La Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 949/2001 establece que: *“Con objeto de evaluar correctamente la aplicación del nuevo sistema de actualización de las retribuciones, lo dispuesto en el artículo 15.2² del presente Real Decreto se aplicará en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha en que todos los consumidores tengan la condición de cualificados”*.

Esta adecuación, fue parcialmente realizada, en lo referente a los regímenes retributivos de la actividad de regasificación y de la actividad de almacenamiento subterráneo, a través de las Órdenes ITC/3994/2006 e ITC/3995/2006.

La presente Propuesta de Orden viene a progresar en la evolución del sistema económico extendiéndola a la actividad de transporte. No obstante, en la Memoria no se indica evaluación alguna sobre el actual sistema retributivo de la actividad de transporte que aconseje su modificación.

En cualquier caso, hay que precisar que, en el caso de la actividad de transporte, con el contenido de esta Propuesta de Orden coexistirán instalaciones con dos regímenes retributivos diferentes: las anteriores al 31 de diciembre de 2007, afectadas por el modelo actual aún vigente, y las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, a las que aplicará el nuevo modelo retributivo.

Por otra parte, el periodo de tiempo establecido en el artículo 1 de la Propuesta de Orden para su aplicación, comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de

² El artículo 15.2, del Real Decreto 949/2001, dispone que: *“Los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para periodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación, en su caso, a la situación prevista para el próximo periodo”*.

2016, entra en una cierta contradicción con los ciclos de revisión de cuatro años que contempla el artículo 15, del Real Decreto 949/2001, tal y como se explica en la exposición de motivos de la propia Propuesta de Orden. Por ello, se debería aclarar en el citado artículo 1 que el sistema, aun de aplicación prevista para el mencionado periodo de 9 años, estará sujeto a revisión y, en su caso, adecuación cada cuatro años.

6.3 Sobre la autorización de instalaciones mediante procedimiento de concurrencia

Se pone de manifiesto la ausencia de instalaciones autorizadas por el procedimiento de concurrencia en el año 2007 y anteriores, por lo que se recomienda la utilización en el año 2008 y siguientes del sistema de autorización mediante procedimiento de concurrencia para las nuevas instalaciones de la red básica, tal como se prevé en el artículo 17, del Real Decreto 949/2001, y en los artículos 71 y 73, del Real Decreto 1434/2002.

7 CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN

7.1 Sobre las instalaciones incluidas en el nuevo régimen retributivo (Artículo 2)

El artículo 2 de la Propuesta de Orden relaciona las instalaciones a las que aplicará el régimen retributivo definido en la misma.

Comparando su contenido con el de la Orden ITC/3993/2006 – la Propuesta de Orden incluye una nueva categoría de instalaciones, bajo el epígrafe g), que denomina “*aquellas otras instalaciones necesarias para la operación de las instalaciones anteriores*”, relacionando como ejemplo de las mismas las siguientes: centros de transporte, optimización y mejora de los procedimientos de medición y balances, y equipamientos para el cumplimiento de los requerimientos de las nuevas reglamentaciones técnicas, medioambientales y de seguridad.

En relación con la inclusión expresa de estas nuevas tipologías de instalación en el régimen retributivo, se considera que sería conveniente definir con precisión cada una de ellas, con el fin de clarificar a qué tipo de instalaciones se hace referencia y evitar posibles dudas de interpretación frente a futuras solicitudes de autorización.

De la misma forma, sería preciso definir con mayor precisión las instalaciones del apartado 2 del artículo, sobre el que podrían surgir igualmente dudas interpretativas.

En concreto, convendría indicar si las citadas instalaciones se consideran que han de ser incluidas en los valores unitarios de los costes de inversión para el cálculo del valor reconocido de la inversión.

7.2 Sobre los nuevos conceptos retributivos de incentivos a la disponibilidad y a la fiabilidad y garantía de suministro (Artículo 3)

Como ya se ha introducido anteriormente, la fórmula de cálculo del nuevo modelo retributivo contiene dos nuevos términos, encaminados a trasladar al régimen retributivo de la actividad un incentivo al buen funcionamiento de las instalaciones como principio de buena regulación: un incentivo a la disponibilidad de las instalaciones y otro a la fiabilidad y garantía de suministro de las mismas.

Según el contenido de la Propuesta de Orden, ambos términos tendrán una estructura similar, basada en el grado de cumplimiento de un índice de disponibilidad (o fiabilidad y garantía de suministro) objetivo, medido a través de un índice de disponibilidad (o fiabilidad y garantía de suministro) real, y afectado por un coeficiente función de la tipología de la instalación. Tanto los citados índices como los coeficientes por instalación deberán ser definidos por Resolución de la DGPEyM. El coeficiente global así calculado se aplicará sobre los costes totales de inversión del elemento, no pudiendo resultar en un incremento (o decremento) superior al +/- 1% de dichos costes de inversión.

Si bien no es posible valorar adecuadamente la introducción de estos nuevos términos, al estar aún pendientes de definir todos sus parámetros, como valoración previa de carácter cualitativo la introducción de incentivos a la calidad del servicio parece adecuada, aunque se aprecia que la naturaleza de ambos índices está en principio estrechamente relacionada, ya que la disponibilidad de una instalación y su fiabilidad e influencia en la garantía de suministro son conceptos interrelacionados, difícilmente dissociables.

Por ello, como sugerencia previa, y ante la falta de concreción de sus fórmulas, ambos complementos se podrían unificar en uno único, en el que, una vez definido el método de cálculo de los parámetros descritos – índices y coeficientes – siempre se podrían diferenciar distintos componentes en función de los mismos.

Se desea señalar asimismo que, para la aplicación de estos incentivos, será preciso disponer de un sistema de seguimiento y medida de la disponibilidad y/o fiabilidad de garantía de suministro, con las especificaciones que regulatoriamente se determinen, y para el que se entiende que sería adecuada la participación del GTS como sujeto encargado de la gestión técnica y la supervisión de la fiabilidad y seguridad del sistema.

Por último, en relación con el apartado 8 del artículo – retribución por extensión de vida útil – sería conveniente precisar si, una vez finalizada esta vida útil, se seguirían percibiendo estos incentivos o por el contrario se perdería el derecho a ellos.

7.3 Sobre la necesidad de realizar una contabilidad individualizada por instalación (Artículos 4 y 5)

Según lo dispuesto en la Propuesta de Orden, tanto la solicitud de inclusión en el régimen retributivo, como el cálculo de los costes reconocidos y el reconocimiento de inversiones se realizan por instalación individual. Además, la propia tabla resumen de auditoría que los titulares deben presentar para obtener el reconocimiento de la retribución como definitiva debe ser realizado igualmente para cada una de las instalaciones.

Por todo ello, y en aras de la coherencia del sistema y la aplicabilidad y facilidad de seguimiento de los costes reales incurridos, se considera que la contabilidad de la

actividad de transporte por los sujetos que la desempeñan debe ser llevada a cabo por cada instalación susceptible de tener retribución reconocida, esto es, para cada instalación individual o actuación de ampliación de capacidad de la misma.

Finalmente, en relación con el apartado 2 del art. 5 de la Propuesta, en el que se incluyen, entre los costes que recogerá la auditoría de las instalaciones los costes financieros de las instalaciones. Con objeto de concretar el cálculo y acotar el volumen declarado de estos costes, se propone establecer expresamente que sólo se reconocerán costes de este tipo por un periodo de tiempo máximo y a un tipo de interés máximo.

7.4 Sobre el procedimiento de solicitud de inclusión de instalaciones en el nuevo régimen retributivo (Artículo 5)

El procedimiento de solicitud, tramitación y autorización de la inclusión de una instalación en el régimen retributivo establecido en la Propuesta de Orden, y por tanto aplicable a las nuevas instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, presenta algunas diferencias con el establecido en la Orden ITC/3993/2006 y anteriores.

Así, en la Propuesta de Orden, que refunde el contenido de los artículos 7 y 8 de la Orden ITC/3993/2006 en un único artículo 5, dentro del conjunto de documentación que hay que presentar incluye copia de la autorización administrativa, de la aprobación del proyecto de ejecución y del acta de puesta en servicio cuando el proyecto no haya sido tramitado por la Administración General del Estado, mientras que no incluye el que era epígrafe a) en el art. 8 de la Orden ITC/3993/2006 (“Características técnicas de la instalación”) que se entiende debería seguir estando incluido en la documentación.

En este nuevo texto también se echa en falta el acta de puesta en servicio definitiva, que aparecía como epígrafe c) del art. 8 de la Orden ITC/3993/2006.

7.5 Sobre el reconocimiento de una retribución a cuenta y su conversión a definitiva (Artículo 6)

La propuesta de Orden, en su artículo 6, indica que la retribución por costes de inversión se devengará desde el uno de enero del año posterior al de la puesta en servicio de las instalaciones, así mismo, la propuesta indica que los costes por operación y mantenimiento se devengarán desde el primer día del mes posterior al de la puesta en marcha de la instalación.

Esta propuesta de disposición no es coincidente con lo dispuesto en el artículo 17, *sobre inclusión de nuevas instalaciones en el sistema de retribución*, del Real Decreto 949/2001, donde en su apartado 2 dispone que: *“La retribución correspondiente a cada nueva instalación autorizada de forma directa, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, será fijada, con efectos desde la fecha de puesta en marcha de la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, tomando como valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad los valores, fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Economía, con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios”*.

Por tanto, se propone que se mantenga como criterio de devengo de cobro de los costes acreditados la fecha de la puesta en marcha definitiva de la instalación.

7.6 Sobre el plazo de determinadas obligaciones de información (Artículo 6 y Disposición adicional segunda)

El apartado 3 del art. 6 prevé que los titulares de instalaciones de transporte remitan, antes del 1 de octubre del año de puesta en servicio, a la DGPEyM y a la CNE, una memoria de las instalaciones con su retribución prevista, aplicando los valores unitarios en vigor, tanto por costes de inversión como por costes de operación y mantenimiento. Sobre la base de esta información, según el mandato del apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Propuesta de Orden, la CNE debe remitir al MITyC, antes del 1 de noviembre, las retribuciones del año siguiente para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución, para su consideración en la elaboración de las tarifas de último recurso y los peajes de acceso.

Con objeto de prever un plazo más adecuado y que permita un mejor desempeño de este mandato, y no comprometer el plazo de publicación de las Órdenes, se propone adelantar la fecha límite del apartado 3, del artículo 6, para la información que deben enviar los titulares de las instalaciones a la CNE sea el 15 de septiembre, en lugar del 1 de octubre. Asimismo, y dado que el MITyC va a incurrir en una menor carga de trabajo al tener la CNE el encargo de remitirle la propuesta de las retribuciones del año siguiente para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución, también se propone que la fecha de remisión de la CNE al MITyC de esta información se traslade al 15 de noviembre de cada año.

7.7 Sobre las modificaciones de la Propuesta de Orden sobre el sistema de liquidaciones (Artículo 6 y Anexo III)

El contenido de la Propuesta de Orden, y en particular el de su artículo 6 (“Devengo y retribución”), modifica algunos aspectos del procedimiento de liquidaciones de las actividades reguladas del sector gasista, descrito en la Orden ECO/2692/2002.

Debido a la relevancia de estas modificaciones, que vienen a añadirse a otros cambios ya realizados sobre la Orden ECO/2692/2002 por normativa posterior a ella, se estimaría conveniente publicar una nueva Orden que actualice la citada Orden ECO/2692/2002 e incorpore en un texto único todos los cambios realizados sobre la misma desde su publicación.

7.8 Sobre la retribución de las inversiones singulares

El artículo 4.2 de la Propuesta recoge el tratamiento retributivo de las inversiones de carácter singular, en él se indica que se entenderá por inversión singular las de aquellas instalaciones cuya presión de diseño, configuración, condiciones de operación o técnicas constructivas difieran o superen los estándares habituales. Así mismo se indica que no se consideran instalaciones singulares aquellas cuyo coste sea superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia debido a que los trazados discurren o las ubicaciones de las mismas supongan un coste superior al de referencia.

Como consecuencia de este redactado quedarían fuera de la posibilidad de tener un valor reconocido de la inversión, en sus valores reales, aquellas instalaciones (gasoductos) que por la naturaleza de terreno por el que deban discurrir, excedan significativamente del valor resultante de aplicar los valores unitarios de referencia.

Cuando a una empresa se le asigna un suficiente número de proyectos (con dificultad baja, media, y alta) de manera que para el conjunto de instalaciones resulta que sus costes de inversión reales son globalmente similares al resultado de aplicar los valores unitarios de referencia el tratamiento propuesto por el artículo 4.2 no resulta penalizador para la empresa; sin embargo, cuando exista una empresa que realice sus inversiones en gasoductos que mayormente discurran por trazados de alta dificultad orográfica o por trazados urbanos o semi-urbanos, el efecto compensatorio anteriormente descrito no tiene efecto y la empresa obtendrá un reconocimiento inferior a los costes reales.

Por tanto, se propone modificar la redacción del párrafo 2, del artículo 4.2, del siguiente modo:

1. *Con carácter excepcional, se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares con características técnicas especiales. A efectos de calcular el valor reconocido de la inversión, no se tendrán en cuenta los valores unitarios de referencia sino el valor auditado.*

Se entenderá por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuya presión de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas difieran y superen los estándares habituales empleados en el sistema gasista nacional, como ocurre con los tendidos submarinos y sus estaciones de compresión asociadas. Cuando de forma reiterada y generalizada para una transportista los trazados por los que discurran los gasoductos supongan un coste superior al de referencia se podrá considerar la infraestructura como instalación singular. ~~En ningún caso se considerarán instalaciones singulares aquellas cuyo coste sea superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia debido a que los trazados por los que discurran o las ubicaciones de las mismas supongan un coste superior al de referencia.~~

(...)

7.9 Otras modificaciones propuestas

Como últimas consideraciones de carácter meramente formal, se apuntan las siguientes:

- En el epígrafe d) del apdo. 1 del art. 2, la referencia a las tipologías de almacenamientos debería ser consistente con la establecida a raíz de la publicación de la Ley 12/2007 (almacenamientos básicos y no básicos).
- En la formulación del artículo 3, la variable “n” es utilizada tanto para denominar el año natural al que corresponden los conceptos retributivos, como para representar el número de años transcurrido desde el año de puesta en servicio de la instalación.

Por ello, para evitar equívocos se sugiere denominar este número de años desde el año de puesta en servicio con otra letra, por ejemplo “m”, manteniendo “n” para el año natural. Con este cambio, el redactado de los apartados 1 a 5 del artículo 3 quedaría de la siguiente manera:

“1. La retribución anual de la actividad de transporte (R_{in}), reconocida al titular del elemento de inmovilizado “i”, autorizado de forma directa, será la siguiente:

$$R_{in} = CI_{in} + COM_{in} + ID_{in} + IG_{in}$$

Donde:

- CI_{in} : Costes de inversión del elemento de inmovilizado “i” en el año “n”.
 COM_{in} : Costes de operación y mantenimiento de cada instalación “i” en el año “n”.
 ID_{in} : Incentivo a la disponibilidad de cada instalación “i” en el año “n”.
 IG_{in} : Incentivo a la fiabilidad y garantía de suministro de cada instalación “i” en el año “n”.
 n : ~~Número de años transcurridos a partir del año de puesta en servicio.~~

2. Los costes de inversión se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CI_{in} = A_{in} + RF_{in} \quad \forall n \geq \underline{\text{Año de puesta en servicio}}$$

Donde:

- A_{in} : Retribución por amortización de la inversión del elemento de inmovilizado “i”, en el año “n”.
 RF_{in} : Retribución financiera de la inversión del elemento de inmovilizado “i”, en el año “n”.

3. La retribución por amortización de la inversión del elemento de inmovilizado “i”, se obtendrá a partir de los valores de inversión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{in} = \left(\frac{VI_i}{VU_i} \right) \cdot (1 + TA)^{m-1} \quad \forall m \geq 1$$

Donde:

- VI_i : Valor reconocido de la inversión del elemento de inmovilizado "i", en la correspondiente resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- VU_i : Vida útil regulatoria del elemento de inmovilizado "i", expresada en años.
- TA : Tasa de actualización con valor constante de 2,5% durante todos los años.
- m : Número de años transcurridos a partir del año de puesta en servicio.

4. La retribución financiera de la inversión del elemento de inmovilizado "i", se calculará cada año "n" aplicando la tasa de retribución (TR_i) al valor neto actualizado de la inversión (VNI_{in}), conforme a la siguiente fórmula:

$$RF_{in} = VNI_{in} \cdot TR_i \quad \forall n \geq \underline{\text{Año de puesta en servicio}}$$

Donde:

(...)

- VNI_{in} : Valor neto actualizado de la inversión del elemento de inmovilizado "i", en el año "n", que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VNI_{in} = \left[VI_i - (m - 1) \cdot \left(\frac{VI_i}{VU_i} \right) \right] \cdot (1 + TA)^{m-1}$$

5. Los costes de operación y mantenimiento se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$COM_{in} = COMF_{in} + COMV_{in} \quad \forall n \geq \underline{\text{Año de puesta en servicio}}$$

Donde:

- $COMF_{in}$: Costes de operación y mantenimiento fijos de la instalación "i" en el año "n".
- $COMV_{in}$: Costes de operación y mantenimiento variables de la instalación "i" en el año "n"

- Al final del apdo. 2 del art. 4, donde dice "... previo Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía" debería decir "... previo informe de la Comisión Nacional de Energía".
- En el segundo párrafo del apdo. 3 del art. 6, se propone que la retribución a cuenta sea fijada por Resolución en lugar de por Orden del MITyC.

- En el último párrafo del artículo 4.2, se propone que el reconocimiento de las inversiones singulares se realice mediante Resolución, en vez de por Orden Ministerial.

8 PROPUESTA DE TABLA RESUMEN DE AUDITORÍA PARA LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE

Como se ha mencionado al principio de este informe, en el escrito recibido de la Secretaría General de Energía con la Propuesta de Orden para emitir informe se solicita asimismo la elaboración de una propuesta de tabla resumen de auditoría, con la información que se considere más relevante de las instalaciones de transporte, para su inclusión como Anexo II de la citada Orden. Éste será el formato al que deberán ajustarse las auditorías que los transportistas deberán presentar para cada una de sus instalaciones para que les sea reconocida la retribución definitiva de las mismas.

Tras los análisis oportunos, se propone como formato de tabla resumen de auditoría el modelo que se adjunta como Anexo I a este informe.

9 CONCLUSIONES

De lo analizado en los apartados previos, puede concluirse lo siguiente:

1. La realización de cambios de regulación que tienen carácter plurianual mediante Órdenes Ministeriales anuales puede generar incertidumbre regulatoria. En consecuencia, se considera que este tipo de desarrollo regulatorio debería realizarse mediante una normativa de mayor rango, esto es, mediante Real Decreto.
2. El conjunto de inversiones previstas acometer por el sector del gas natural en el proceso de planificación en curso: “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 – Desarrollo de las Redes de Transporte” hace aconsejable una actualización del vigente sistema retributivo de la actividad de transporte, con el

fin de que las empresas transportistas puedan estar en las mejores condiciones para la captación eficiente de los recursos financieros necesarios.

3. La Propuesta de Orden no recoge una metodología de determinación de la tasa de retribución relacionada de forma explícita con la rentabilidad, en condiciones de mercado, que han de obtener las empresas transportistas por las inversiones realizadas en activos regulados. En este sentido, una metodología basada en el coste del capital WACC parecería más adecuada y transparente que la aplicada en esta Propuesta de Orden.
4. En aras a una mayor coherencia regulatoria, sería deseable que el esquema básico de la retribución de las actividades de transporte y regasificación convergieran hacia un modelo único, puesto que su perfil de riesgo sistemático bajo el sistema vigente de regulación y planificación de las infraestructuras es similar. La propuesta de Orden parece ir en esta dirección pero mantiene diferencias importantes, que deberían corregirse, especialmente en cuanto a mecanismos de actualización del valor de los activos y determinación de la tasa de retribución.
5. Para la construcción de las nuevas instalaciones de transporte y con objeto de fomentar la competencia y que los costes reconocidos reflejen las condiciones del mercado, se recomienda la utilización con preferencia del sistema de autorización mediante procedimiento de concurrencia para las nuevas instalaciones de la red básica, tal como se prevé en el artículo 17, del Real Decreto 949/2001, y en los artículos 71 y 73, del Real Decreto 1434/2002, en vez del sistema de autorización de forma directa
6. En el artículo 1 de la Propuesta de Orden se debería aclarar que durante el periodo previsto de aplicación del nuevo régimen retributivo, de 9 años, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2016, el mismo estará sujeto a revisión y, en su caso, adecuación, cada cuatro años, tal y como contempla el artículo 15, del Real Decreto 949/2001.

7. En el artículo 2 de la Propuesta de Orden introduce, además de las instalaciones de transporte que venían siendo recogidas en la Orden ITC 3993/2006, la retribución a instalaciones complementarias necesarias o auxiliares para la adecuada operación y funcionamiento del sistema de transporte, artículo 2.1.g) y 2.2 (centros de transporte, equipamientos para cumplir con nuevas reglamentaciones técnicas, medio ambientales y de seguridad, centros de mantenimiento, etc.). Estas instalaciones venían siendo incluidas de manera global en los valores unitarios de referencia de los gasoductos, estaciones de compresión y ERMs. La Propuesta de Orden no indica si dichas instalaciones se considera que están incluidas, o no, en los valores asignados a los parámetros a emplear en el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte. Es conveniente clarificar este aspecto. Por otra parte, en el epígrafe d), del mismo artículo, la referencia a las tipologías de almacenamientos debería ser consistente con la establecida a raíz de la publicación de la Ley 12/2007 (almacenamientos básicos y no básicos).

8. La inclusión de incentivos de retribución ligados a la calidad del servicio parece adecuada. Sin embargo, no es posible valorar adecuadamente la introducción de los nuevos incentivos a la disponibilidad y a la fiabilidad y garantía de suministro de una instalación, al estar aún pendientes de definir sus parámetros, como valoración previa se aprecia que la naturaleza de ambos está en principio estrechamente interrelacionada, y por ello se sugiere que se unifiquen en uno único, en el que, una vez se defina el método de cálculo de los índices y coeficientes, se podrán diferenciar distintos componentes.

Para la aplicación de estos incentivos, será preciso disponer de un sistema de seguimiento y medida de la disponibilidad y/o fiabilidad de garantía de suministro, con las especificaciones que regulatoriamente se determinen, para el que se entiende adecuada la participación del GTS. Sería conveniente, por último, precisar si estos incentivos se mantienen una vez finalizada la vida útil de la instalación.

9. En aras a la objetividad, transparencia y la trazabilidad de los costes reales de las instalaciones de transporte, objeto de inclusión en el sistema retribución del sector del gas natural, se considera necesario establecer en esta Orden la recomendación que los transportistas lleven la contabilidad de sus inversiones en instalaciones de transporte de manera individualizada para cada una de las instalaciones que pueda ser objeto de retribución reconocida. De esta forma se facilitará el conocimiento real de los costes de las instalaciones de transporte y la elaboración de las auditorias. A estos efectos recordar que las competencias en materia de especialidades contables le corresponde al Gobierno.
10. Con el fin de no introducir diferencias procedimentales ni de requisitos en la solicitud y autorización de la inclusión de instalaciones en el nuevo régimen retributivo, la Propuesta de Orden debería incluir, en su artículo 5, dentro del conjunto de documentación que hay que presentar las características técnicas de la instalación y el acta de puesta en servicio definitiva, que aparecían en el art. 8 de la Orden ITC/3993/2006.
11. En relación con el reconocimiento de los costes financieros habidos (intereses intercalarios) durante la construcción de las instalaciones, tal como indica el artículo 5.2, se recomienda con objeto de acotar el volumen a reconocer, limitar su cómputo a un periodo de tiempo máximo y a un tipo de interés máximo.
12. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2, del Real Decreto 949/2001, se propone modificar el redactado del artículo 6 de la Propuesta de Orden para mantener como fecha de inicio de devengo de los costes acreditados, la fecha de puesta en marcha definitiva de la instalación..
13. Con objeto de prever un plazo más adecuado y que permita un mejor desempeño del mandato a la CNE indicado en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, y no comprometer el plazo de publicación de las Órdenes, se propone adelantar la fecha límite del apartado 3, del artículo 6, para la información que deben enviar los titulares de las instalaciones a la CNE sea el 15 de septiembre, en lugar del 1 de octubre. Asimismo, y dado que el MITyC puede incurrir en una menor carga

de trabajo al tener la CNE el encargo de remitirle la propuesta de las retribuciones del año siguiente para las actividades de transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo y distribución, también se propone que la fecha de remisión de la CNE al MITyC de esta información se traslade al 15 de noviembre de cada año.

14. Dada la relevancia de las modificaciones que la Propuesta de Orden introduce sobre el procedimiento de liquidaciones del sistema gasista, que vienen a añadirse a otros cambios ya realizados sobre la Orden ECO/2692/2002, sería conveniente publicar una nueva Orden que actualice la citada Orden ECO/2692/2002 e incorpore en un texto único todos los cambios realizados sobre la misma desde su publicación.
15. En la formulación del artículo 3 de la Propuesta de Orden, la variable “n” es utilizada tanto para denominar el año natural al que corresponden los conceptos retributivos, como para representar el número de años transcurrido desde el año de puesta en servicio de la instalación.

Por ello, para evitar equívocos se sugiere denominar este número de años desde el año de puesta en servicio con otra letra (“m”), manteniendo “n” para el año natural, con lo que el redactado de los apartados 1 a 5 del artículo 3 quedaría como se ha mostrado en el apartado 6.7.



**ANEXO I:
PROPUESTA DE TABLA RESUMEN DE AUDITORÍA PARA LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE (ANEXO II DE LA ORDEN)**

**TABLA RESUMEN DE AUDITORÍA DE COSTES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE
PROPUESTA CNE**

MODELO PARA GASODUCTOS								
IDENTIFICACIÓN DEL GASODUCTO		<input type="text"/>						
Fecha de Autorización Administrativa		<input type="text"/>						
DATOS TÉCNICOS								
Características	P Diseño (bar)	Tipo de Línea (*)	D (")	Longitud (km)	ESPESOR Min-Max (mm)	Tipo de material	Provincia	Fecha de puesta en marcha
(Tramo de Gasoducto (1))								
(Tramo de Gasoducto (...))								
(Tramo de Gasoducto (n))								
(*) LP: línea principal RA: ramal								
		Identificación	PK	Municipio	Provincia			
(Posición de Gasoducto (1))								
(Posición de Gasoducto (...))								
(Posición de Gasoducto ((n))								
DATOS ECONÓMICOS								
								Coste (euros)
Ingeniería								
Construcción (incluye mano de obra)								
Supervisión								
Tramitación (Permisos / terrenos / expropiaciones / tasas)								
Materiales:								
Tubería								
Resto								
Equipos								
Costes financieros								
Costes internos activados								
Subvenciones								
Unión Europea								
Estatales								
CC.AA.								
Otras								
Inspecciones								
Instalaciones financiadas por terceros								
Otros								
TOTAL								
MODELO PARA ESTACIONES DE REGULACIÓN Y/O MEDIDA								
IDENTIFICACIÓN DE LA ERM		<input type="text"/>						
Fecha de Autorización Administrativa		<input type="text"/>						
DATOS TÉCNICOS								
Características	Tipo (G)	ERM/ EM	P entrada (bar)	P salida (bar)	Caudal m ³ (n)/h	Provincia	Fecha de puesta en marcha	
(Denominación ERM / EM)								
Nº Líneas Operativas								
Nº Líneas Reserva								
		Identificación	PK	Municipio	Provincia			
(Posición de Gasoducto)								
Superficie Total del Terreno								
DATOS ECONÓMICOS								
								Coste (euros)
Ingeniería								
Construcción (incluye mano de obra)								
Supervisión								
Tramitación (Permisos / terrenos / expropiaciones / tasas)								
Materiales:								
Tubería								
Resto								
Equipos								
Equipamiento Telemático								
Sistema de Calentamiento								
Edificios								
Otros								
Costes financieros								
Costes internos activados								
Subvenciones								
Unión Europea								
Estatales								
CC.AA.								
Otras								
Inspecciones								
Instalaciones financiadas por terceros								
Otros								
TOTAL								

MODELO PARA ESTACIONES DE COMPRESIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA EC
 Fecha de Autorización Administrativa

DATOS TÉCNICOS

Características	Tipo de Equipo (*)	Potencia unitaria ISO (kW)	Caudal Unitario. m3(n)/h	Provincia	Fecha de puesta en marcha
(Turbocompresor (1))					
(Turbocompresor (...))					
(Turbocompresor (n))					

(*) OP: Operación RE: Reserva

	Presión de Aspiración	Potencia Total ISO (kW)	Caudal Total m3(n)/h	Presión de Emisión
Configuración Serie				
Configuración Paralelo				

	Identificación	PK	Municipio	Provincia
(Posición de Gasoducto)				

	m ²
Superficie Total del Terreno	

DATOS ECONÓMICOS

	Coste (euros)
Ingeniería	
Construcción (incluye mano de obra)	
Supervisión	
Tramitación (Permisos / terrenos / expropiaciones / tasas)	
Materiales:	
Tubería	
Resto	
Equipos	
Turbocompresores	
Aerorefrigeradores o equivalente	
ERM	
Edificios	
Otros	
Costes financieros	
Costes internos activados	
Subvenciones	
Unión Europea	
Estatales	
CC.AA.	
Otras	
Inspecciones	
Instalaciones financiadas por terceros	
Otros	
TOTAL	

MODELO PARA OTRAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN
 Fecha de Autorización Administrativa

DATOS TÉCNICOS

Características técnicas de la instalación

DATOS ECONÓMICOS

	Coste (euros)
Ingeniería	
Construcción (incluye mano de obra)	
Supervisión	
Tramitación (Permisos / terrenos / expropiaciones / tasas)	
Materiales:	
...	
Otros	
Equipos	
...	
Otros	
Costes financieros	
Costes internos activados	
Subvenciones	
Unión Europea	
Estatales	
CC.AA.	
Otras	
Inspecciones	
Instalaciones financiadas por terceros	
Otros	
TOTAL	